





ACOGE SOLICITUD DE REEMPLAZO TOTAL ENTRE DON RAÚL ALFREDO GAETE DUARTE Y DON JOSÉ JACOBO MASSU HUGEAT.

VALPARAISO,

2 6 AGO, 2019.

R. EX. Nº

4053

7

VISTOS: Solicitud de Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por don Raúl Alfredo Gaete Duarte y don José Jacobo Massu Hugeat, Contrato de reemplazo suscrito ante cual se vende, cede y transfiere la inscripción RPA N° 976084 y la inscripción RPA N° 964074, correspondiente a la embarcación "SOLEDAD MAGDALENA I", Matrícula N° 3157 de la Capitanía de Puerto de San Antonio; el Informe Técnico N° 2798, de fecha 5 de agosto de 2019; Hoja de envío N° 156762 de fecha 20 de agosto de 2018 del Departamento de Pesca Artesanal del Servicio Nacional de Pesca Y Acuicultura; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de julio de 2019, don Raúl Alfredo Gaete Duarte, Nº 12.092.137-1, como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo total respecto de la inscripción en el 3157 de la Capitanía de Puerto de San Antonio y de la inscripción RPA Nº 976084, en las categorías de Armador Artesanal y Pescador Artesanal propiamente tal.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es con fecha 30 de julio de 2014, y posee una embarcación inscrita denominada "MARIA JOSE I" RPA N° 962429, matrícula N° 4725 de Valparaíso, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero Artesanal.

Que, el reemplazante invoca la categoría de Armador Artesanal, con el recurso Jaiba Mora, autorizado para la embarcación "MARIA JOSE I" RPA Nº 962429, matrícula Nº 4725 de Valparaiso, presentando 31 viajes de actividad para el año 2015, 43 viajes de actividad para el año 2016, 22 viajes de actividad para el año 2017 y 32 viajes de actividad para el año 2018, siendo el 50% del promedio anual para es región 6 viajes de actividad para el año 2016, 5 viajes de actividad para el año 2016, 5 viajes de actividad para el año 2017 y 5 viajes de actividad para el año 2018, por tanto da cumplimiento al requisito establecido en los incisos 8° y 9° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Aculcultura —en adelante Ley de Pesca-, el que corresponde a la acreditación de dos años de habitualidad en los últimos cuatro años calendarios.

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto consta que la embarcación menor denominada "SOLEDAD MAGDALENA I", matrícula Nº 3157 de San Antonio, la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo, es de propiedad del reemplazante. Adjunta además la copia del certificado de navegabilidad A-N° 1546003, de la Autoridad Maritima de Lebu, de fecha 13 de junio de 2019, el cual señala que la embarcación "SOLEDAD MAGDALENA I" se encuentra vigente y operativa hasta el 6 de marzo de 2020, y la copia del anexo al certificado de matrícula A-N° 1274154 de fecha 8 de marzo de 2017, emitido por la Capitanía de Puerto de San Antonio, consigna que la embarcación "SOLEDAD





MAGDALENA I" posee cubierta completa, posee motor de propulsión y consigna capacidad de bodega de 14,50

Que, de conformidad al artículo 50 B "las inscripciones en el registro artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.", agregando "quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.", es decir, sólo se traspasarán al reemplazante aquellas pesquerías con acceso cerrado que no tenga ya inscritas y autorizadas en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

Que, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acogér la presente

RESUELVO:

 Acógese solicitud de reemplazo total presentado con fecha 12 de julio de 2019, por don Raúl Alfredo Gaete Duarte, cédula de identidad N° 8.990.010-7, como reemplazado y don José Jacobo Massu Hugeat, cédula de Identidad N° 12.092.137-1, como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal N° 964074, correspondiente a la embarcación "SOLEDAD MAGDALENA I", Matricula N° 3157 de la Capitanía de Puerto de San Antonio y de la inscripción RPA N° 976084, en las categorías de Armador Artesanal y Pescador Artesanal propiamente tal.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"

JOSE LUIS CASTRO MONTECINOS SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución

Interesados -Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Valparaiso.

-Departamento Pesca Artesanal -Oficina de Partes.